

**Acta de Constitución y Estatutos de
Club Escuela Deportes Náuticos Puerto Williams**



En la ciudad de Santiago de Chile, a 01 de Septiembre de 2014, comparece Eduardo Jaime Cruz Donoso, chileno, casado, contador general, cédula de identidad N° 12.849.968-7, domiciliado en calle Aragay N° 46 ciudad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, provincia de la Antártica Chilena, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante el "Fundador", quien expone:

Que constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que el Fundador aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "Club Escuela Deportes Náuticos Puerto Williams".

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Club Escuela Deportes Náuticos Puerto Williams", en adelante el "Club", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Cedena Puerto Williams" o "Cedena PW". La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singularo plural, se entenderá que corresponden a aquéllos del Club, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto principal del Club será proporcionar ayuda material y deportiva a personas de escasos recursos económicos, especialmente jóvenes y niños que tengan interés en la práctica de deportes náuticos en la ciudad de Puerto Williams.

Además, el Club tendrá como finalidades:

- a) el fomento deportivo;
- b) promover, realizar, apoyar, patrocinar y participar en actividades deportivas y recreacionales, difundiendo valores específicos resultantes de la práctica deportiva;
- c) promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo, educacional y cultural;



- d) fomentar y apoyar el deporte escolar y recreativo;
- e) promover, apoyar y realizar programas:
 - i) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - ii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;
- f) promover y difundir la solidaridad, responsabilidad e integración social entre las personas de distintos estratos económicos de la sociedad, especialmente mediante el deporte, potenciando el sentido de pertinencia y mitigando las conductas que marginen socialmente a las personas;
- g) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias deportivas, recreacionales, biológicas, sociales y otras relacionadas y afines con el propósito de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos;
- h) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos del Club;
- i) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades del Club.

Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, el Club podrá:

- i) promover y realizar campañas y eventos con fines deportivos;
- ii) participar en competencias deportivas comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, y apoyar la participación de deportistas en tales competiciones;
- iii) formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte en general y los deportes náuticos en particular;
- iv) construir, adquirir, ampliar, reparar y tomar a su cargo centros comunitarios, canchas deportivas, estadios, centros deportivos y toda clase de recintos para fines deportivos;
- v) promover, financiar, sostener, apoyar, asesorar, crear y desarrollar planes, programas, actividades y proyectos educativos, culturales, de capacitación y de fomento de la educación física y la formación para el deporte, así como de desarrollo de la ciencia del deporte;
- vi) realizar investigaciones, estudios y encuestas, y publicar y difundir sus resultados;
- vii) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- viii) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones;
- ix) editar y publicar libros, periódicos, revistas y cualquier otro tipo de publicaciones;



- x) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
- xi) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- xii) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley N° 2.465;
- xiii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- xiv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- xv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- xvi) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas del Club, y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- xvii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xviii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xx) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xxi) crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas;
- xxii) establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de valores y la solidaridad en la población chilena;
- xxiii) prestar servicios, remunerados o no, relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xxiv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades del Club; y
- xxv) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.



Artículo 4º. Domicilio. El domicilio del Club será la ciudad de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, provincia de la Antártica Chilena, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración del Club será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Este Club se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del patrimonio

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio del Club estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, que será enterada por el Fundador en dinero efectivo, en la medida de que lo requieran las necesidades del Club, según las actividades a desarrollar por la entidad, y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago.

Además, el patrimonio del Club estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que el Club adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes del Club, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines del Club;
- e) los bienes que adquiera el Club con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, el Club podrá:

- i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.



El patrimonio y recursos del Club deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- bb) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Tercero Del directorio

Artículo 8º. Conformación del directorio. El Club será administrado por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes del Club.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los directores durarán en sus cargos 3 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del directorio.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero del Club.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten al Club servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;

- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio.



En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores en ejercicio, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por lo medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.



Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior del Club y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para el Club.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio del Club válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines del Club. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;



- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
- k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica del Club o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines del Club;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines del Club.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente del Club, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, al Club; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto del Club y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Club.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 17º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

Título Cuarto

De la reforma de los Estatutos y de la disolución del Club

Artículo 18º. Reforma de estatutos. El Club podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades legales que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Artículo 19º. Disolución y extinción. El Club podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeta a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución del Club, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes del Club pasarán al Club Escuela Deportes Náuticos Panguipulli, RUT N° 65.017.998-6.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. El directorio provisorio del Club estará formado por los siguientes 3 miembros:

- 1) Gustavo Adolfo Hernández Bestias RUT N° 15219899-k
15.219.899-k, quien tendrá el cargo de presidente:

firma ante ma

9



- 2) Paola Alejandra Speake Ojeda, RUT N° 13.527.550-6, quien tendrá el cargo de tesorera;

Firma



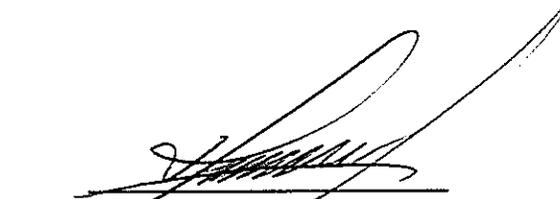
Firma

- 3) Carlos Orlando Vega Onetto RUT N° 9.788.562-1, quien tendrá el cargo de secretario.

Este directorio provisorio se mantendrá hasta que en su primera sesión se elija el directorio definitivo del Club.

Artículo 2º Transitorio. Se confiere amplio poder a Eduardo Cruz Donoso, con facultad de delegar total o parcialmente, para que deposite en una secretaría municipal los estatutos del Club y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de este Club.

Artículo 3º Transitorio. Igualmente, se faculta al apoderado antes individualizado, también con facultad de delegar total o parcialmente, para que represente al Club ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha del Club y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciera falta efectuar ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, el apoderado se encuentra facultado para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta del Club. Las facultades antes conferidas lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición; y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo.



Eduardo Jaime Cruz Donoso
RUT N° 12.849.968-7